



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2016-01277-00
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa coopantex</i>
<i>Demandado</i>	<i>Maria de las Mercedes Zuluaga y otro.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **LINEA DIRECTA SAS** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **CRISTIAN HERNANDO GONZALES ZULUAGA** identificado con C.C. 1.214.737.287 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 71 del 25 de enero de 2021 y reiterada por auto y oficio del 30 de agosto de 2021.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibídem*.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2016-01277-00
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa coopantex</i>
<i>Demandado</i>	<i>Maria de las Mercedes Zuluaga y otro.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

Oficio N°

Señores

LINEA DIRECTA SAS - (Cajero Pagador),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de LINEA DIRECTA SAS para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado CRISTIAN HERNANDO GONZALES ZULUAGA identificado con C.C. 1.214.737.287 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 71 del 25 de enero de 2021 y reiterada por auto y oficio del 30 de agosto de 2021.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibidem..”.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b65b57b88ef7bda76ba3451721367efe6ac32957842a25d278b000bc8085de9

Documento generado en 30/04/2021 06:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>